



CORPORACIÓN ARAGONESA
DE RADIO Y TELEVISIÓN

***REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN
ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN***



ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<u>Pag.</u>
PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR.....	4
• CAPITULO PRIMERO. Disposiciones Generales	4
○ Art. 1. Objeto.....	4
○ Art. 2. Sede.....	4
○ Art. 3. Principios inspiradores	5
○ Art. 4. Naturaleza y alcance del Reglamento.....	5
• CAPÍTULO SEGUNDO. Naturaleza y Régimen jurídico.....	5
○ Art. 5. Naturaleza del Consejo de Administración.....	5
○ Art. 6. Régimen jurídico.....	6
TÍTULO PRIMERO. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN	6
○ Art. 7. Composición del Consejo de Administración. Nombramiento y cese de sus miembros	6
○ Art. 8. Constitución del Consejo de Administración	6
TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN	8
○ Art. 9. Atribuciones del Consejo de Administración.....	8
○ Art. 10. Organización general.....	8
○ Art. 11. De la Presidencia	9
○ Art. 12. De la Vicepresidencia	9
○ Art. 13. De la Secretaría.....	9
○ Art. 14. Del Pleno	10
○ Art. 15. De la Mesa	10
○ Art. 16. De la Mesa Ampliada.....	10
○ Art. 17. De las Comisiones y Ponencias	11
○ Art. 18. De la Comisión Asesora en Materia de Publicidad	12
○ Art. 18 bis. De la Comisión de Seguimiento Económico Financiera.....	14
○ Art. 19. De la Ponencia Electoral	15
TÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO	15
○ Art. 20. Convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo	16
○ Art. 21. Desarrollo de las sesiones	17
○ Art. 22. Sobre las votaciones.....	19
○ Art. 23. Sobre la convocatoria del Consejo Asesor.....	20
○ Art. 24. Alcance y efectos de los acuerdos del Consejo de Administración	21
○ Art. 25. Acta de las sesiones.....	21
TÍTULO CUARTO. ESTATUTO DEL CONSEJERO	22
○ Art. 26. Derechos del Consejero.....	22
○ Art. 27. Obligaciones de los Consejeros	22
○ Art. 28. Retribuciones de los Consejeros.....	23
○ Art. 29. Código de conducta	23
TÍTULO QUINTO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	24
○ Art. 30. Publicación	25
○ Art. 31. Transparencia	25
TÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	25
○ Art. 32. Modificación del Reglamento.....	25
DISPOSICIONES ADICIONALES	25
○ Disposición Adicional Primera. Voto fraccionado.....	25
○ Disposición Adicional Segunda. Utilización de medios electrónicos	25
○ Disposición Adicional Tercera. Referencias de género.....	26
DISPOSICIONES FINALES.....	26
○ Disposición Final Primera. Entrada en vigor	26
○ Disposición final Segunda. Sobre previsiones de utilización de medios electrónicos	26



PREÁMBULO

La Constitución Española consagra, en su art. 20, el derecho fundamental de los ciudadanos a comunicar y recibir libremente información veraz, a la creación artística y la libertad de expresión. Como manifestación de estos derechos y libertades, la Carta Magna reconoce la actividad de los medios de comunicación y la iniciativa pública en la actividad de comunicación audiovisual y se remite al desarrollo legislativo para la regulación de la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y para garantizar el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo social, cultural y lingüístico de los ciudadanos. Al mismo tiempo, la Constitución también establece los límites de estos derechos y libertades en el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

El Estatuto de Autonomía de Aragón (aprobado por Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril), dentro de los principios rectores de las políticas públicas, impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones *para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales y a las tecnologías de la información y la comunicación* (art. 28.2) y *para garantizar el derecho a una información veraz, cuyos contenidos respeten la dignidad de las personas y el pluralismo político, social y cultural* (art. 28.3). Y, en su art. 74, identifica como competencia compartida de la Comunidad Autónoma de Aragón la relativa a los medios de comunicación social y servicios de contenido audiovisual, para reconocer, en su apartado segundo que, *la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa y, en general, cualquier medio de comunicación social para el cumplimiento de sus fines, respetando la autonomía local*.

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA en adelante) dedica varios de sus preceptos a regular las garantías de los derechos de los ciudadanos a recibir comunicación audiovisual en condiciones de pluralismo cultural y lingüístico así como a exigir ante las autoridades la adecuación de los contenidos al ordenamiento constitucional vigente. Por otra parte, en sus art. 40 y siguientes (Título IV), incluye la regulación de los prestadores públicos del servicio de comunicación audiovisual al que configura como un servicio esencial de interés económico general para la comunidad con determinadas misiones de servicio público destinadas a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad y a preservar el pluralismo en los medios de comunicación. Entre la regulación de estos prestadores del servicio público de comunicación audiovisual la LGCA incluye la previsión de que *los criterios rectores de la dirección editorial del prestador de servicio público de comunicación audiovisual se elaborarán por un órgano cuya composición refleje el pluralismo político y social del ámbito de su cobertura* (art. 42.3).

La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión (CARTV) es una Entidad de Derecho Público dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. La CARTV fue creada por Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. Esta norma legal también regula la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión en la Comunidad Autónoma de Aragón cuya competencia y titularidad viene atribuida a la propia CARTV.



La CARTV está integrada en el sector público del Gobierno de Aragón pero los representantes en el Consejo de Administración son propuestos por el poder legislativo (Cortes de Aragón) y reproducen la representación política en la Comunidad Autónoma. Asimismo, se reconoce, desde 2016, la participación de la sociedad civil a través del representante propuesto por el Consejo Asesor.

Como órgano alojado en el seno de una entidad integrada dentro del sector público autonómico, al Consejo de Administración de la CARTV le resulta de aplicación el régimen jurídico de los órganos colegiados previsto, con carácter básico, en los art. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en los art. 25 a 31 de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio), así como el resto de la normativa que resulte de aplicación a la actividad de estos órganos colegiados y la de sus integrantes.

En la elaboración del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento se han tomado en consideración tanto la normativa aplicable como las capacidades de autoorganización propias de este Consejo de Administración basadas en la plena independencia de este órgano colegiado para el cumplimiento de sus fines. Buena muestra de ello es la aprobación de este Reglamento de Organización y Funcionamiento que se realiza de forma voluntaria, sin imposición de ninguna norma imperativa y con el firme compromiso de adoptar las más destacables recomendaciones sobre Gobierno Corporativo del sector público para asegurar la más eficiente gestión y ejecución de las funciones atribuidas por la Ley 8/1987 de forma compatible con las exigencias de la sociedad del siglo XXI.

Y, en su virtud, el Pleno del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, reunido en su sesión de 19 de febrero de 2019, acuerda la aprobación del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento que se regirá por las siguientes Disposiciones:

TÍTULO PRELIMINAR

Capítulo Primero. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, determinar sus principios de actuación y definir las normas de conducta de sus integrantes.

Artículo 2. Sede.

La sede del Consejo de Administración queda fijada en las instalaciones del Centro Principal de Producción de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión sito en Avda. María Zambrano, nº 2 de Zaragoza. En esta sede se celebrarán las sesiones del mismo de forma ordinaria, sin



perjuicio de la facultad de la Presidencia de proponer la celebración de sesiones o realización de actuaciones fuera de la misma.

Artículo 3. Principios inspiradores.

1. El Consejo de Administración ajustará su actuación a los principios inspiradores del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Aragón recogidos en el art. 2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.
2. Asimismo, en tanto órgano colegiado perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejo de Administración respetará en su actuación y relaciones los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas contenidos en los art. 3 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio y en cualquier otra normativa que les resulte aplicación en la medida en que todos ellos se relacionen con la actividad propia de este Consejo.

Artículo 4. Naturaleza y alcance del Reglamento.

1. El presente Reglamento es adoptado de forma voluntaria por el Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión como una expresión de compromiso con el buen gobierno y como compromiso de mejora en el ejercicio de su actividad.
2. Se concede a este Reglamento la naturaleza de norma corporativa vinculante y, en consecuencia, resulta de obligada aplicación a todos sus miembros.

Capítulo Segundo. Naturaleza y Régimen jurídico.

Artículo 5. Naturaleza del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se configura como un órgano colegiado cuya composición refleja el pluralismo político y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se integra dentro de la estructura orgánica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y, en consecuencia, tiene la consideración de órgano colegiado del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 8/1987, la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
3. El Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión goza de independencia plena en el desempeño de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines



sin que exista dependencia o vinculación orgánica con la Administración o las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6. Régimen jurídico.

1. El Consejo de Administración se regirá por el presente Reglamento en todo lo que no se oponga al régimen aplicable a los órganos colegiados del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón según la normativa vigente en cada momento.
2. Asimismo, el Consejo de Administración ajustará su actividad y realizará las actuaciones de conformidad con el régimen aplicable a las Entidades de Derecho Público y a las sociedades mercantiles de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo previsto en cada momento en la normativa sectorial aplicable a la actividad de comunicación audiovisual.

TÍTULO PRIMERO. COMPOSICIÓN Y CONSTITUCIÓN

Artículo 7. Composición del Consejo de Administración. Nombramiento y cese de sus miembros.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 8/1987, el Consejo de Administración está compuesto por dieciséis miembros, de los cuales quince serán elegidos para cada legislatura por el Pleno de las Cortes de Aragón por el procedimiento previsto en el referido artículo. El restante será designado por el Consejo Asesor por el procedimiento establecido en su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.
2. El nombramiento de los consejeros electos se realizará por la Presidencia del Gobierno de Aragón. El acto de nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de Aragón.
3. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por períodos coincidentes con el de la legislatura en curso, si bien seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos consejeros.
4. Los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos por las causas previstas en el art. 5.6 de la Ley 8/1987.

Artículo 8. Constitución del Consejo de Administración.

1. Una vez se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del nombramiento de los nuevos consejeros elegidos para la legislatura correspondiente, desde la Dirección General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión se convocará a los consejeros electos a la sesión constitutiva del Consejo de Administración.



2. La sesión constitutiva será presidida, inicialmente, por la Mesa de Edad integrada por el consejero electo de mayor edad de los presentes, quien ejercerá la Presidencia, y por el más joven que ejercerá la Secretaría.
3. Se procederá, seguidamente, a la elección de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría del Consejo de Administración. Para ello, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La Presidencia de la Mesa de Edad solicitará a los consejeros propuestos por cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón y al consejero propuesto por el Consejo Asesor que propongan a sus candidatos.
 - b) Seguidamente, la Presidencia proclamará a los candidatos propuestos y podrá suspender la sesión por espacio de quince minutos.
 - c) Reanudada la sesión, la Presidencia preguntará a los consejeros presentes si se ratifican en su propuesta o si desean introducir alguna variación en la misma.
 - d) A continuación, la Presidencia proclamará definitivamente a los candidatos propuestos y darán comienzo a las votaciones.
 - e) Las votaciones se efectuarán por medio de papeletas que los consejeros entregarán a la Mesa de Edad para que sean depositadas en una urna preparada al efecto.
 - f) Las votaciones para la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría se harán sucesivamente comenzando por la primera.
 - g) Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. La Secretaría de la Mesa de Edad leerá en voz alta las papeletas. La Presidencia proclamará el resultado.
 - h) Resultará elegido para la Presidencia el consejero que obtenga la mayoría absoluta. Si no la obtuviera en primera votación ninguno de los candidatos, se repetirá la votación exclusivamente entre los dos candidatos que hubieran alcanzado las dos mayores votaciones y resultará elegido el que obtenga mayor número de votos.
 - i) En las votaciones para la Vicepresidencia y la Secretaría cada consejero escribirá un nombre en la papeleta correspondiente a la respectiva votación y resultarán elegidos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en cada una de ellas.
 - j) Si en alguna votación se produjera empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos y, si el empate persistiera después de tres votaciones, se considerará elegido el candidato propuesto por los consejeros elegidos a propuesta del Grupo Parlamentario resultante de la lista más votada en las elecciones autonómicas.



- k) En todas estas votaciones, se considerarán nulas las papeletas ilegibles o aquellas que contengan más de un nombre. No obstante, dichas papeletas servirán para computar el número de consejeros que hayan tomado parte en el acto.
4. Una vez concluidas las votaciones, los consejeros que hayan resultado elegidos ocuparán sus puestos quedando disuelta en el mismo acto la Mesa de Edad.

TÍTULO SEGUNDO. ORGANIZACIÓN

Artículo 9. Atribuciones del Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de las funciones que le atribuye el art. 7 de la Ley 8/1987 y cualesquiera otras que les pueda atribuir la legislación vigente.

Artículo 10. Organización general.

1. El Consejo de Administración elige de entre sus miembros una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría para cada período coincidente con el de la legislatura en curso, debiendo renovarse tales cargos al inicio de cada nueva legislatura.
2. El Consejo de Administración actuará en Pleno o en Comisiones. Asimismo, se reconocen como órganos de funcionamiento del Consejo de Administración una Mesa y una Mesa Ampliada.
3. El Consejo de Administración constituirá las Ponencias que considere necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones y, en todo caso, la Ponencia Electoral prevista en el art. 19 del presente Reglamento.
4. La Dirección General asistirá con voz pero sin voto a todas las sesiones que celebre el Consejo de Administración y sus órganos, comisiones, ponencias o grupos de trabajo, excepto cuando se traten cuestiones que le afecten personalmente.
5. A las reuniones del Consejo de Administración, tanto del Pleno como de sus respectivos órganos, comisiones o ponencias, podrán asistir, con voz pero sin voto, representantes de partidos políticos que hayan obtenido representación parlamentaria en las Cortes de Aragón sin alcanzar la suficiente para formar grupo parlamentario propio, siempre que no forme parte de este Consejo de Administración algún miembro a propuesta de dichos partidos políticos a través del Grupo Parlamentario Mixto.
6. El Consejo de Administración contará con la asistencia jurídica de un letrado asesor que asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto, para dar su opinión técnico jurídica en relación a las controversias que se susciten y confeccionar los informes que le sean encomendados.



7. El Consejo de Administración podrá contar con la asistencia de personal técnico especializado cuando así lo requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones. La decisión de contar con este asesoramiento podrá ser adoptada por mayoría simple de sus miembros.
8. El Consejo de Administración dispondrá de los medios materiales y personales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Estos medios serán puestos a disposición por la Dirección General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión de entre los disponibles en las instalaciones de la Entidad y a través del personal propio de la misma.

Artículo 11. De la Presidencia.

1. La Presidencia ostenta la representación del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, ordena y dirige el funcionamiento del Consejo, asegura el adecuado funcionamiento del mismo y la buena marcha de los trabajos y vela por la defensa de las atribuciones del mismo.
2. En particular, corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación del Consejo de Administración.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas. En el caso de las reuniones celebradas por las Comisiones, Ponencias o grupos de trabajo, la Presidencia podrá delegar esta función en el miembro del Consejo que asuma la labor de coordinación de los mismos.
 - d) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Proponer la aprobación, modificación o derogación del Reglamento de Organización y Funcionamiento y dictar las circulares o instrucciones necesarias para su desarrollo o interpretación siguiendo, en su caso, los criterios que hubieran sido fijados por el Pleno.
 - f) Asegurar que la actividad del Consejo de Administración se desarrolla de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y con la normativa que le resulte de aplicación en cada caso.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
 - h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidencia del Consejo.

Artículo 12. De la Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia, con sus mismos derechos, deberes y atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de aquélla, asiste a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección en las votaciones, colabora en el normal desarrollo de los trabajos del Consejo según las disposiciones de la Presidencia y ejerce, además, cuantas otras funciones le sean encomendadas.



Artículo 13. De la Secretaría.

1. La Secretaría supervisa y autoriza, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de las sesiones del Consejo de Administración y, en su caso, de sus órganos, así como las certificaciones que hayan de expedirse; asiste a la Presidencia en las sesiones para asegurar el orden de los debates y la corrección de las votaciones, colabora en el normal desarrollo de los trabajos del Consejo según las disposiciones de la Presidencia y ejerce, además, cuantas otras funciones le sean encomendadas.
2. En el caso de que los miembros del Consejo de Administración así lo decidan por mayoría absoluta, el Consejo podrá contar con una Vicesecretaría que sustituya a la Secretaría, con sus mismos derechos, deberes y atribuciones, en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad de aquélla y le asista en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Del Pleno.

1. El Pleno es la reunión de todos los miembros del Consejo y es el órgano supremo del mismo en cuyo seno se adopta las decisiones y acuerdos en ejecución de las atribuciones propias del Consejo.
2. En particular, corresponde al Pleno del Consejo de Administración:
 - a) Elegir, de entre sus miembros, a la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
 - b) La deliberación y adopción de acuerdos sobre todas las cuestiones y asuntos se susciten en relación con las atribuciones del Consejo de Administración.
 - c) La aprobación, modificación o derogación del presente Reglamento.
 - d) La creación de los Órganos y Comisiones de Trabajo que consideren necesarios para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus fines así como la designación de los miembros que deban formar parte de los mismos.
 - e) Aprobar, rechazar o modificar los informes y acuerdos que se le sometan por parte de los órganos del Consejo o de sus Comisiones de Trabajo.
 - f) La aprobación de cuantas instrucciones a la Presidencia considere necesaria para la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 15. De la Mesa.

1. La Mesa está compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría del Consejo de Administración.
2. La Mesa será convocada por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de los consejeros.
3. Corresponde a la Mesa las labores de organización del trabajo del Consejo de Administración y del régimen interno del mismo. La Mesa preparará el despacho de los asuntos y recibirá y calificará las solicitudes de los consejeros relativas a la organización y funcionamiento interno del Consejo.



Artículo 16. De la Mesa Ampliada.

1. La Mesa Ampliada está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría del Consejo, por cada uno de los consejeros portavoces de cada una de las formaciones políticas presentes en el Consejo y por el consejero electo a propuesta del Consejo Asesor.
2. La Mesa Ampliada será convocada por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de los consejeros.
3. Corresponde a la Mesa Ampliada el análisis de los asuntos que, bien por la urgencia de su tratamiento, bien por la especificidad y complejidad de los mismos, requieran ser abordados antes de la próxima sesión del Pleno del Consejo de Administración o tengan que ser previamente trabajados para facilitar la deliberación y decisión posterior por parte del Pleno.
4. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, la Mesa Ampliada podrá adoptar decisiones relativas a las atribuciones del Consejo de Administración que, en todo caso, deberán ser sometidas en la inmediatamente siguiente sesión del Pleno del Consejo de Administración para su ratificación o, en su caso, revocación.
5. Los consejeros portavoces de las formaciones políticas presentes en el Consejo de Administración podrán delegar su asistencia y representación en la Mesa Ampliada en otros consejeros electos a propuesta de la misma formación política en función de la naturaleza concreta de los asuntos que deban ser tratados.
6. El régimen de funcionamiento y de desarrollo de las sesiones de la Mesa Ampliada será el mismo que el del Pleno del Consejo de Administración con las siguientes particularidades:
 - a) La convocatoria podrá ser realizada con una antelación de sólo 24 horas cuando así lo requiera la extraordinaria y urgente necesidad de los asuntos que deban ser abordados por la misma.
 - b) La Mesa Ampliada se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes o representados el número de miembros que represente la mitad más uno de los consejeros del Pleno aplicando las reglas del voto ponderado.
 - c) Las decisiones de la Mesa Ampliada se adoptarán mediante voto ponderado representando cada portavoz un número igual de votos al de los consejeros electos a propuesta de la misma formación política. La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría no gozarán de voto separado al de la formación política que en cada caso representen.
 - d) En caso de empate, la Presidencia conservará su voto de calidad entendiéndose que éste debe imputarse incluido dentro de la ponderación del voto realizado por el representante de la formación política que hubiera propuesto también a la Presidencia.



7. De las reuniones de la Mesa Ampliada se levantará acta que será redactada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia y autorizada o aprobada en la siguiente sesión de la misma o coincidiendo con la celebración del Pleno del Consejo de Administración.

Artículo 17. De las Comisiones y Ponencias.

1. El Consejo de Administración podrá constituir, en su seno, las Comisiones o Ponencias que considere necesario para el adecuado cumplimiento de sus fines.
2. Las Comisiones tendrán carácter permanente mientras que las Ponencias se constituirán para fines especiales o temporales que no requieran de un funcionamiento continuado.
3. Se constituirán aquellas Comisiones que se prevean en el presente Reglamento o que se acuerde por el Consejo de Administración mediante la decisión de sus miembros adoptada por mayoría absoluta.
4. Se constituirán aquellas Ponencias que se prevean en el presente Reglamento o que se acuerde por el Consejo de Administración mediante decisión de sus miembros adoptada por mayoría simple.
5. El régimen de funcionamiento y de desarrollo de las sesiones de las Comisiones y Ponencias será el mismo que el del Pleno del Consejo de Administración con las mismas particularidades previstas en el art. 15.6 para el funcionamiento de la Mesa Ampliada y sin perjuicio de las particularidades previstas para cada Comisión o Ponencia en el presente Reglamento o en el acuerdo de constitución de las mismas.

Artículo 18. De la Comisión Asesora en Materia de Publicidad.

1. Con carácter permanente se constituye la Comisión Asesora en Materia de Publicidad.
2. La Comisión Asesora en Materia de Publicidad está integrada por un consejero de cada una de las formaciones políticas presentes en el Consejo y por el consejero electo a propuesta del Consejo Asesor.

Entre los miembros de la Comisión Asesora se designará una Presidencia y una secretaria con objeto de que pueda levantar acta de las sesiones. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

3. La Comisión Asesora en Materia de Publicidad velará por la aplicación de las directrices contempladas en el Código de Conducta Comercial e informará al Consejo de Administración por conducto de la Dirección General de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión del cumplimiento del referido Código de Conducta. En concreto, son funciones de la Comisión Asesora en Materia de Publicidad las siguientes:
 - a) Asesorar sobre la interpretación de estas normas y asuntos relativos a la conducta de las actividades comerciales.



- b) Valorar la idoneidad de los sistemas que velen por el cumplimiento de las normas de conducta comercial.
 - c) Aprobar la adhesión voluntaria por parte de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades a nuevos Códigos de Autorregulación comercial o publicitaria.
 - d) Aprobar nuevas formas de generación de ingresos comerciales distintas de las previstas en el Código de Conducta Comercial.
 - e) Resolver las consultas que expresamente se le puedan plantear acerca de la compatibilidad con el Código de Conducta Comercial de determinados mensajes publicitarios o de fórmulas de generación de ingresos.
 - f) La aprobación de las campañas de publicidad sobre el juego.
 - g) La aprobación de fórmulas de difusión publicitaria distintas de las contempladas en el Código de Conducta Comercial.
 - h) Emitir informe sobre las propuestas de modificación del Código de Conducta Comercial.
4. La Dirección General elaborará un informe anual de la actividad desarrollada por la Comisión y que recoja el grado de ejecución por la CARTV de las directrices y normas en materia de publicidad y espacios comerciales que será remitido al Pleno del Consejo de Administración.
5. La convocatoria de las sesiones será realizada por la Dirección General. La convocatoria se realizará con 24h de antelación por medios electrónicos. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación necesaria para la deliberación y, en su caso, el contenido de los espacios publicitarios sobre los que deba emitirse opinión en formato audiovisual.
6. La Comisión Asesora en Materia de Publicidad se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes o representados el número de miembros que represente la mitad más uno de los consejeros del Pleno aplicando las reglas del voto ponderado.
7. Las decisiones de la Comisión Asesora en Materia de Publicidad se adaptarán por mayoría simple teniendo en cuenta el voto ponderado de cada uno de los miembros representando cada integrante un número igual de votos al de los consejeros electos a propuesta de la misma formación política o del Consejo Asesor, con el voto de calidad de la Presidencia, en su caso.
8. En las actas se podrán recoger los votos particulares que emitan sus integrantes.
9. La Comisión Asesora en Materia de Publicidad podrá celebrar sesiones a distancia en los mismos términos y condiciones previstos en el art. 22 para el Pleno del Consejo de Administración.
11. En los supuestos de la letra e) del apartado 4 del presente artículo, se podrán plantear a la Comisión Asesora en Materia de Publicidad consultas sobre determinados spots publicitarios antes de su emisión mediante correo electrónico por razones de urgencia.

En tales casos se deberá remitir el spot publicitario en cuestión y la ficha correspondiente con una antelación previa mínima de 48h a los miembros de la Comisión por correo



electrónico, comunicando al mismo tiempo a los mismos la remisión de cada consulta mediante la aplicación de mensajería telefónica previamente concertada al efecto con los mismos. Correos electrónicos que deberán remitirse con copia para todos los miembros de la Comisión y con solicitud de confirmación de entrega, debiendo comunicarse la recepción de los mismos. En el supuesto de haberse remitido la comunicación por aplicación de mensajería telefónica de la remisión del correo electrónico y haberse remitido el mismo, se entenderá válida la notificación de la consulta realizada aunque no se haya comunicado la recepción del correo electrónico en cuestión.

No obstante lo anterior, por acuerdo de la Comisión podrán establecerse sistemas de comunicación que permitan dejar constancia de la recepción del contenido de las comunicaciones y del momento temporal de las mismas.

Si una vez transcurrido el plazo de 48 h desde la remisión de la consulta, se plantease la disconformidad con el spot publicitario en cuestión por una mayoría simple de miembros de la Comisión que hayan procedido a contestar a la consulta en cuestión planteando su disconformidad, deberá rechazarse la emisión del spot publicitario objeto de controversia.

Artículo 18 bis. De la Comisión de seguimiento económico financiero¹.

1. Con carácter permanente se constituye la Comisión de seguimiento económico financiero.
2. La Comisión de seguimiento económico financiero está integrada por un consejero de cada una de las formaciones políticas presentes en el Consejo y por el consejero electo a propuesta del Consejo Asesor.

Entre los miembros de la Comisión se designará una Presidencia y una secretaría con objeto de que pueda levantar acta de las sesiones. Esta designación se realizará al inicio de cada sesión y se seguirá un criterio rotatorio entre sus miembros.

Los consejeros de las formaciones políticas presentes en la Comisión de seguimiento económico financiero podrán delegar su asistencia y representación en la misma en otros consejeros electos a propuesta de la misma formación política en función de la naturaleza concreta de los asuntos que deban ser tratados.

3. La Comisión de seguimiento económico financiero actuará como grupo de trabajo para facilitar la realización, por parte del Consejo de Administración, de sus atribuciones en materia económico financiera y, en particular, corresponderá a esta Comisión:
 - a) Conocer periódicamente de la gestión presupuestaria de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.
 - b) Conocer, con carácter previo a su sometimiento al Pleno del Consejo de Administración, los anteproyectos de Presupuestos de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.
 - c) Conocer, con carácter previo a su sometimiento al Pleno del Consejo de Administración y a las Juntas Generales de las sociedades, las Cuentas Anuales de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades.



- d) Conocer de cuantas cuestiones de índole económico financiera cuya decisión se encuentre entre las atribuciones del Consejo de Administración.
4. La convocatoria de las sesiones será realizada por la Dirección General. La convocatoria se realizará con 48h de antelación por medios electrónicos.
5. La Comisión de seguimiento económico financiero se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes o representados el número de miembros que represente la mitad más uno de los consejeros del Pleno aplicando las reglas del voto ponderado.
6. Las decisiones de la Comisión de seguimiento económico financiero se adaptarán por mayoría simple teniendo en cuenta el voto ponderado de cada uno de los miembros representando cada integrante un número igual de votos al de los consejeros electos a propuesta de la misma formación política o del Consejo Asesor.
7. La Comisión de seguimiento económico financiero se reunirá, ordinariamente, cuatro veces al año para conocer la información económico financiera correspondiente a cada uno de los trimestres vencidos de cada ejercicio presupuestario y, de forma extraordinaria, se reunirá cuando circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad así lo requieran. Asimismo, podrá celebrar sesiones a distancia en los mismos términos y condiciones previstos para el Pleno del Consejo de Administración.

Artículo 19. De la Ponencia Electoral.

1. Se constituye, como grupo de trabajo específico para el análisis y desarrollo de las atribuciones del Consejo de Administración en materia de programación con contenido electoral, una Ponencia Electoral.
2. La Ponencia Electoral está integrada por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría del Consejo, por cada uno de los consejeros portavoces de cada una de las formaciones políticas presentes en el Consejo, sin perjuicio de la facultad de éstos de delegar su asistencia y representación en esta Comisión en otros consejeros electos a propuesta de la misma formación política. También formará parte de la Ponencia Electoral el consejero electo a propuesta del Consejo Asesor.
3. Corresponde a la Ponencia Electoral:
 - a) Elaborar el Proyecto de Plan de Cobertura Electoral que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión deba aplicar en cada proceso electoral en cumplimiento de las previsiones que, en cada caso, contenga la normativa electoral de aplicación.
 - b) Proponer al Pleno del Consejo de Administración la aprobación del referido Plan de Cobertura Electoral.
 - c) Realizar las labores de control y seguimiento de la aplicación del referido Plan de Cobertura Electoral y, por delegación del Pleno, acordar las modificaciones que sean necesarias para adecuar su ejecución a los principios que lo inspiran y aplicar las medidas correctoras que, en su caso, fuese preciso adoptar.
 - d) Emitir los informes y opiniones que sean requeridos por el Pleno del Consejo de Administración sobre las cuestiones relativas a su actividad.



4. La Ponencia Electoral se entenderá válidamente constituida cuando estén presentes o representados el número de miembros que represente la mitad más uno de los consejeros del Pleno aplicando las reglas del voto ponderado.
5. Las decisiones de la Ponencia Electoral se adoptarán por mayoría simple teniendo en cuenta el voto ponderado de cada uno de los miembros representando cada integrante un número igual de votos al de los consejeros electos a propuesta de la misma formación política o del Consejo Asesor. La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría no gozarán de voto separado al de la formación política que en cada caso representen. En caso de empate, la Presidencia conservará su voto de calidad entendiéndose que éste debe imputarse incluido dentro de la ponderación del voto realizado por el representante de la formación política que hubiera propuesto también a la Presidencia.
6. En las actas se podrán recoger los votos particulares que emitan sus integrantes.

TÍTULO TERCERO. FUNCIONAMIENTO

Artículo 20. Convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo.

1. La convocatoria de las sesiones se realizará a través de medios electrónicos con 48h de antelación y deberá contener, como mínimo, los elementos siguientes:
 - a) Orden del día.
 - b) Fecha y hora de inicio de la sesión.
 - c) Lugar de celebración de la sesión.
2. Se adjuntará la documentación relativa al Orden del Día necesaria para el adecuado desarrollo de la deliberación y la toma de decisión correspondiente con 48h de antelación a la celebración de las sesiones siempre que dicha documentación esté disponible en ese momento.
3. Corresponde a la Presidencia realizar la convocatoria del Consejo de Administración. Ordinariamente el Pleno del Consejo de Administración se reunirá una vez al mes, excepto el mes de agosto, y, de forma extraordinaria, cuando circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad así lo requieran. Corresponderá a la Presidencia valorar la concurrencia de dichas circunstancias si bien deberá proceder a la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración cuando así se lo solicite la quinta parte de sus consejeros.
4. Los consejeros que soliciten la convocatoria extraordinaria del Consejo de Administración remitirán a la Presidencia las razones que, en su opinión, justifican esta convocatoria extraordinaria junto con la propuesta de Orden del Día y la relación o la identificación de documentación que debe servir de soporte en la sesión y que debe estar disponible para la misma.



5. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Administración se podrá realizar con una antelación de sólo 24h cuando circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad así lo requieran.
6. El Orden del Día será fijado por la Presidencia tras la calificación previa de los asuntos a través de la Mesa del Consejo.
7. En la fijación del Orden del Día se tendrán en cuenta las solicitudes o propuestas de los consejeros. Para la presentación de solicitudes o propuestas de inclusión de asuntos en el Orden del Día se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) Presentación de escrito suficientemente motivado y suscrito por el consejero o consejeros solicitantes, y dirigido a la Mesa del Consejo de Administración.
 - b) El escrito deberá ir acompañado de los documentos de apoyo a la deliberación y debate de los puntos propuestos. Aquellos documentos que no se incluyan no podrán ser exhibidos en la sesión del Consejo de Administración.
 - c) La Mesa calificará las solicitudes recibidas y propondrá a la Presidencia, en su caso, su inclusión en el Orden del Día de la siguiente sesión del Consejo pudiendo también aplazar su inclusión a la sesión posterior por razón de la especificidad de la cuestión planteada, por la insuficiencia de tiempo para preparar adecuadamente la cuestión o por causas de fuerza mayor.
 - d) En caso de que se apruebe, se notificará al consejero o consejeros solicitantes la inclusión del asunto en el Orden del Día y en éste se identificarán los asuntos propuestos a instancia de estos consejeros.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 21. Desarrollo de las sesiones.

1. El Pleno del Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando se encuentren presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros electos, debiéndose mantener el referido quórum en el transcurso de toda la sesión y requiriéndose para la celebración de sus sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que reglamentariamente les sustituyan.
2. Si durante la celebración de una sesión se perdiese el quórum para continuar con la misma, ésta quedará suspendida por el plazo que la Presidencia considere oportuno. En caso de que no pueda ser reanudada, se retomarán los asuntos en la siguiente sesión.
3. Se considerará válidamente constituida una sesión del Consejo de Administración en la que, estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una sesión en ese momento. En ese acuerdo de constitución se deberán consignar expresamente y de forma unánime los puntos del Orden del Día de la citada sesión.



4. Corresponderá a la Presidencia ordenar los debates y las votaciones y fijar el tiempo de las intervenciones. La Presidencia ordenará los debates concediendo y retirando la palabra a los asistentes, garantizando la participación en condiciones de igualdad y el derecho de réplica y dúplica y velando por el eficiente funcionamiento de las sesiones.
5. Las disposiciones del presente Reglamento sobre la ordenación de cualquier debate se entenderán sin perjuicio de las facultades propias de la Presidencia.
6. Durante la celebración de las sesiones y atendiendo a razones de prelación o relevancia de las cuestiones que se deban tratar, la Presidencia podrá ampliar o reducir el número y tiempo de las intervenciones, alterar la prelación de asuntos dentro del Orden del Día o proceder a acumular aquellos asuntos que guarden relación entre sí. En todo caso, el ejercicio de estas facultades se realizará con el objeto de facilitar el mejor desarrollo de las sesiones, el ejercicio de las atribuciones propias del Consejo y con respeto a los derechos de todos los consejeros.
7. Los asuntos incluidos en el Orden del Día a propuesta de uno o varios consejeros comenzarán siempre con la defensa del referido asunto por parte de los proponentes.
8. El desarrollo de las sesiones se realizará conforme a las siguientes normas generales:
 - a) La Presidencia concederá los turnos de palabra a los consejeros. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable salvo por la Presidencia para advertirle de que se ha agotado su tiempo, para llamarle al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden al Consejo o alguno de sus miembros.
 - b) Cuando, a juicio de la Presidencia, se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes en relación con la persona o la conducta de otro consejero, aquél concederá al aludido la palabra para que conteste estrictamente a las alusiones. Si las alusiones se dirigieran a un grupo de consejeros, la Presidencia concederá la palabra a un representante de los mismos.
 - c) En cualquier momento del debate, cualquier consejero podrá solicitar a la Presidencia la observancia del Reglamento o la lectura de las normas o documentos que considere relevantes para la ordenación del debate o la ilustración de los asuntos que estén siendo tratados. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere notoriamente inadecuadas.
 - d) Cuando los consejeros o los terceros comparecientes deseen apoyar la exposición con elementos de carácter audiovisual podrán solicitarlo a la Presidencia con antelación suficiente para la preparación de los mismos. Se entenderá suficiente la solicitud de estos medios con 24h de antelación. Los medios serán facilitados por el personal propio de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades siempre que se encuentren a disposición de estas entidades. Podrá denegarse la disposición de estos medios audiovisuales cuando la Presidencia los considere inadecuados o inviables.
 - e) La Presidencia podrá, por causas debidamente justificadas, declarar la suspensión de los debates haciendo constar en el acta las causas que la motivan y la fecha de reanudación de los mismos.



- f) La Presidencia cerrará la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.
9. Los consejeros podrán delegar su asistencia y representación exclusivamente en otro miembro del Consejo de Administración. Tales delegaciones deberán ser rubricadas por escrito por medios que dejen constancia de su realización y deberán ser entregados o enviados a la Secretaría con carácter previo a la celebración de la sesión. Si un consejero tuviera que abandonar la sesión durante el transcurso de la misma, podrá, en ese mismo acto, delegar su asistencia y representación en otro consejero presente en la sesión de lo cual se dejará constancia en el acta identificando el momento concreto en que dicha delegación ha tenido lugar.
10. El Consejo de Administración estudiará y aprobará, en su caso, la instalación de tecnologías que permitan la celebración de sesiones a distancia y la participación no presencial de sus miembros. En todo caso, se considerarán válidos los medios telefónicos o audiovisuales que permitan la celebración de estas sesiones a distancia siempre que aseguren la identidad de los miembros participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

Artículo 22. Sobre las votaciones.

1. Cuando un asunto sea sometido a votación, los consejeros podrán tomar una de las siguientes decisiones: voto afirmativo, voto negativo, ~~y~~ abstención o voto en blanco.
2. Los votos nulos, en blanco y las abstenciones no entrarán en el cómputo de las mayorías, sin perjuicio de que quienes los hayan emitido deban incluirse en el cómputo de asistentes para determinar el quórum existente y la mayoría necesaria para la toma de decisión.
3. Como regla general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple excepto aquéllos que requieran de una mayoría distinta según lo previsto en la Ley 8/1987, en el presente Reglamento y en el resto de normativa que pueda resultar de aplicación.
4. Se entenderá que hay mayoría simple cuando el número de votos afirmativos sea superior al de negativos. En caso de empate, el voto de la Presidencia deshará el empate y dirimirá la votación.
5. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido más de la mitad de los miembros de derecho del Pleno del Consejo de Administración o del órgano en el que se realice la votación.
6. Cuando de la normativa aplicable o del presente Reglamento se derive la exigencia de otras mayorías, se entenderá que éstas siempre se refieren a los miembros de derecho del órgano que debe pronunciarse.



7. En el caso de la celebración de sesiones o de la comparecencia de consejeros a distancia, la emisión de los votos deberá realizarse por medios que permitan la adecuada y segura verificación del sentido de los mismos.
8. Podrán utilizarse las siguientes formas de votación:
 - a) Por asentimiento. Se entenderán aprobadas por asentimiento aquellas propuestas que haga la Presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.
 - b) Votación ordinaria. Esta votación se realizará a mano alzada pronunciándose en primer lugar los consejeros que deseen emitir su voto en sentido afirmativo, en segundo lugar, quienes deseen votar en contra y, finalmente, quienes se abstengan.
 - c) Votación nominativa o por llamamiento. En esta votación la Secretaría procederá al nombramiento de los Consejeros en voz alta, quienes responderán emitiendo su voto en sentido afirmativo, negativo o de abstención. La votación se realizará por este sistema cuando lo exija la quinta parte de los consejeros y, en todo caso, en las votaciones para la propuesta de nombramiento o cese de la Dirección General y para la emisión de informe previo al nombramiento de la Dirección de los Medios.
 - d) Votación secreta. Esta votación se realizará mediante la inserción de papeletas en una urna habilitada a tal efecto. Se utilizará este sistema de votación cuando así lo decida la Presidencia por razón de las decisiones que deban ser adoptadas, cuando así lo solicite la quinta parte de los consejeros y, en todo caso, en la sesión constitutiva para la elección de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría.
9. Cuando una propuesta se componga de varios apartados claramente diferenciados, éstos podrán ser votados por separado por decisión de la Presidencia o a petición de la quinta parte de los consejeros.
10. Verificada una votación o el conjunto de votaciones sobre una misma cuestión, un consejero o un conjunto de ellos podrán solicitar la palabra para explicar el sentido de su voto. No se admitirá la explicación del voto cuando la votación haya sido secreta.
11. Los consejeros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito. Para ello, deberán elaborar un escrito con el sentido literal de su voto y dirigirlo a la Secretaría en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la finalización de la votación correspondiente. Los votos particulares se transcribirán en el mismo acta en el que se documenten los acuerdos sobre los que son emitidos.
12. Quienes acrediten un interés legítimo podrán solicitar de la Secretaría la expedición de una certificación de los acuerdos. Los consejeros tienen derecho a que se les expida una certificación de cualquiera de los acuerdos adoptados.

Artículo 23. Sobre la convocatoria del Consejo Asesor.

1. El Consejo de Administración convocará al Consejo Asesor a través de su Presidencia de manera ordinaria con una periodicidad trimestral y, de manera extraordinaria, cuando así lo solicite la quinta parte de los miembros del Consejo de Administración.



2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de 48h y en ella se incorporará el orden del día y la relación de asuntos sobre los que se le solicita dictamen u opinión. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones por parte del Consejo Asesor siempre que dicha documentación esté disponible en ese momento.

Artículo 24. Alcance y efectos de los acuerdos del Consejo de Administración.

1. Los acuerdos adoptados en el seno del Consejo de Administración tendrán plenos efectos y serán de obligado cumplimiento para todos sus miembros desde el momento de su adopción.
2. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en el acta que, una vez aprobada, será extendida y transcrita en el libro de actas que la Secretaría tendrá a disposición de todos los consejeros.

Artículo 25. Acta de las sesiones.

1. Corresponderá a la Secretaría redactar y autorizar, con el visto bueno de la Presidencia, las actas de cada sesión que se celebre, otorgando fe a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
2. Será responsabilidad de la Secretaría diligenciar el libro de actas, custodiarlo y tenerlo a disposición de los consejeros. Para ello, podrá apoyarse en los servicios propios de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades.
3. En las actas deberá reflejarse, como mínimo, el siguiente contenido:
 - a) Fecha, hora y lugar de celebración de la sesión.
 - b) Asistentes a la sesión.
 - c) Orden del día de la sesión.
 - d) Los puntos principales de las deliberaciones.
 - e) El contenido de los acuerdos adoptados.
 - f) A solicitud de los respectivos consejeros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención o los motivos que la justifique o, en su caso, el sentido de su voto favorable.
 - g) A solicitud de los respectivos consejeros, la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte, en el acto o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
 - h) Los votos particulares emitidos por los consejeros que hubieran sido redactados y enviados en plazo a la Secretaría.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión pudiendo, no obstante, remitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin



perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

TÍTULO CUARTO. ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 26. Derechos del consejero.

Los miembros del Consejo de Administración tienen derecho a:

- a) Recibir, con la antelación establecida en el presente Reglamento, la convocatoria de las reuniones a las que deban asistir con su correspondiente orden del día y la información necesaria para abordar los asuntos que deban ser tratados en las referidas sesiones siempre que la documentación esté disponible con esta antelación.
- b) Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias en los términos previstos en el presente Reglamento.
- c) Solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración en los términos previstos en el presente Reglamento.
- d) Participar en los diferentes órganos, Comisiones o Ponencias del Consejo de Administración.
- e) Participar en los debates de las sesiones.
- f) Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- g) Formular ruegos y preguntas.
- h) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- i) Solicitar las certificaciones que correspondan de los acuerdos adoptados.
- j) Cuantos otros resulten inherentes a su condición.

Artículo 27. Obligaciones de los consejeros.

1. Son obligaciones de los miembros del Consejo de Administración:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de aquéllos de sus órganos, comisiones o ponencias de los que forme parte o para los que haya sido designado o delegar, en su caso, su asistencia y representación en otro consejero.
- b) Atender en sus intervenciones al contenido propio de los asuntos que figuren en el Orden del Día de la sesiones, tanto del Consejo como, en su casos, de sus órganos, comisiones o ponencias.
- c) Observar las normas contenidas en el presente Reglamento.
- d) Cumplir con los principios que integran el Código de Conducta previsto en el presente Reglamento.



2. Sin perjuicio de las funciones propias de la Presidencia, los miembros del Consejo de Administración no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

Artículo 28. Retribuciones de los Consejeros.

1. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán retribución por el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de las dietas que pudieran corresponderles por la asistencia a las sesiones del Consejo y de sus respectivos órganos, por los desplazamientos y por la manutención, en su caso.
2. El importe de estas dietas será fijado por el propio Consejo de Administración siguiendo las directrices que, en su caso, sean de aplicación al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. En caso de que un miembro del Consejo de Administración ostente un cargo público con dedicación exclusiva, no percibirá dieta alguna.
4. La condición de miembro de Consejo de Administración no generará, por sí misma, ningún derecho de carácter laboral con la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión ni con sus sociedades.

Artículo 29. Código de conducta.

1. Los miembros del Consejo de Administración ajustarán su actuación a los principios previstos en la Ley 8/1987, en la normativa que resulte de aplicación y, en particular, a los siguientes:
 - a) Legalidad.
 - b) Servicio a los intereses de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades.
 - c) Eficacia.
 - d) Profesionalidad.
 - e) Integridad y responsabilidad.
 - f) Transparencia y rendición de cuentas.
 - g) Ejemplaridad, austeridad y honradez.
 - h) Fomento y garantía de la igualdad entre hombres y mujeres.
 - i) Objetividad, neutralidad e imparcialidad.
 - j) Confidencialidad.
 - k) Accesibilidad.
 - l) Buena fe.



2. Los miembros del Consejo de Administración servirán con objetividad a los intereses de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.
3. Se entiende que se produce un conflicto de interés en el momento en que se produzca una colisión entre el interés de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades y el interés particular, económico, personal o profesional del miembro del Consejo de Administración.
4. Se consideran intereses personales o privados, al menos, los siguientes:
 - a) Los intereses propios.
 - b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
 - c) Los de las personas con quien tenga cuestión litigiosa pendiente.
 - d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
 - e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
 - f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.
 - g) Aquellos otros que puedan colisionar con las funciones encomendadas.
5. Los miembros del Consejo de Administración vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en los que pudieran incurrir en conflicto de interés y, en todo caso, de aquellos asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos o los familiares previstos en la letra b) del apartado anterior.
6. La abstención podrá realizarse de manera oral en las sesiones en las que se detecte o ponga de manifiesto el conflicto de interés.
7. Los miembros del Consejo de Administración deberán guardar secreto de la información a la que tuvieran acceso por el ejercicio de sus funciones.
8. En la medida que ejerzan funciones sobre las sociedades dependientes de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, a los miembros del Consejo de Administración les resultarán de aplicación las obligaciones de diligencia, protección de discrecionalidad empresarial, lealtad y deber de evitar conflicto de interés en los términos que la normativa sobre sociedades de capital prevé para los administradores de este tipo de sociedades.

TÍTULO QUINTO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA



Artículo 30. Publicación.

El presente Reglamento será publicado en el Portal de Transparencia de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

Artículo 31. Transparencia.

1. El Consejo de Administración sujetará su actuación a los principios y obligaciones previstos en la normativa sobre transparencia en la medida en que les resulten de aplicación.
2. El cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa así como del derecho de acceso a que pudiera estar sometido según la normativa aplicable se realizará a través de los servicios propios de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades.

TÍTULO SEXTO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 32. Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de sus miembros. En todo caso, los actos de modificación del Reglamento serán sometidos a la misma publicidad que el propio Reglamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Voto fraccionado.

Siempre que el presente Reglamento o la normativa que resulte de aplicación a la actividad del Consejo de Administración exija una parte o porcentaje de los miembros del mismo para alcanzar un quórum, promover una iniciativa o alcanzar una mayoría y el cociente resultante no sea un número entero exacto, las fracciones obtenidas se corregirán por exceso.

Disposición Adicional Segunda. Utilización de medios electrónicos.

1. El Consejo de Administración estudiará la procedencia y viabilidad de instalar sistemas electrónicos que permitan la celebración de sesiones y emisión del voto a distancia con las debidas garantías. En tanto no se instalen dichos sistemas, devendrán inaplicables las previsiones que en el presente Reglamento se contemplan para esta forma de proceder.
2. Excepcionalmente y en atención a la especificidad de la materia que se aborda y a la necesaria urgencia e inmediatez de sus decisiones, en el seno de la Comisión Asesora en



Materia de Publicidad se admitirá la emisión del voto por correo electrónico dirigido a la Presidencia o a la Dirección General, en función de quien haya solicitado su opinión.

3. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Administración y de sus órganos, comisiones y ponencias se entenderán válidamente realizadas cuando sean remitidas por correo electrónico.
4. Se admitirán las delegaciones de voto remitidas por correo electrónico a la Secretaría del Consejo de Administración siempre que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Tercera. Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración.

Disposición Final Segunda. Sobre las previsiones de utilización de medios electrónicos.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento que requieran de la aplicación de medios electrónicos que permitan la celebración de sesiones y emisión del voto a distancia con las debidas garantías no serán de aplicación en tanto tales sistemas no estén debidamente instalados, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda.

Este Reglamento de Organización y Funcionamiento fue aprobado por el Pleno del Consejo de Administración de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión en su sesión celebrada en Zaragoza, el 19 de febrero de 2019.

ⁱ El art. 18 bis fue introducido en el presente Reglamento por Acuerdo del Pleno del Consejo de Administración celebrado el 21 de julio de 2020.